

**Presentacion de Observaciones de las victimas del Caso Miembros de la aldea de Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala al informe estatal de 20 de febrero de 2023 dentro de la etapa de Supervision de Sentencia.pdf**

Mar 18/04/2023 0:25

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Observaciones del caso miembros de la aldea de Chichupac de la aldea de Rabinal B.V. Guatemala.pdf;

Doctor: Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Respetuosamente en archivo adjunto presentamos las observaciones de las victimas del Caso Miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala al informe del Estado de Guatemala de 20 de febrero de 2023, dentro de la etapa de Supervision de la Sentencia de dicho caso.

Quedo a la espera del acuse de recibido.

Licda. Maria Dolores Itzep Manuel.

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



**ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR**  
**RABINAL, BAJA VERAPAZ**

2888

Rabinal, Baja Verapaz, Guatemala, Centro América,  
17 de abril del 2023.

**Doctor PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**  
**Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**  
**San José, Costa Rica**

Ref. Supervisión de cumplimiento de sentencia Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala

**Respetable secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:**

Respetuosamente lo saludamos deseándole éxitos en las actividades que realiza en favor de la vigencia de los derechos humanos.

Por este medio presentamos las observaciones de los representantes de las víctimas del Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala dentro de la etapa de supervisión de Sentencia del caso referido y para el efecto EXPONEMOS:

La parte resolutive de la Sentencia del Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala señala varias Medidas de Reparación que Guatemala debe cumplir a favor de los miembros de dichas aldeas. A continuación, se presenta una análisis y evaluación de dichas Medidas de Reparación.



**ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR**  
**RABINAL, BAJA VERAPAZ**

**Numeral 23 de la parte dispositiva de la Sentencia que señala: El Estado debe incluir formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario de forma permanente en el pensum de los diferentes centros de formación profesionalizacional vocacional y capacitación del Ejército de Guatemala, en los términos de los párrafos 312 y 313 de la sentencia.**

El informe estatal no documenta lo requerido por el Honorable Tribunal en la resolución de 17 de noviembre de 2021, que “dicha capacitación debe ser implementada en el plazo de un año y dirigida a todos los niveles jerárquicos del Ejército de Guatemala e incorporar la necesidad de erradicar la discriminación racial y étnica, los estereotipos raciales y étnicos, y la violencia contra los pueblos indígenas, a la luz de la normativa internacional en la materia y la jurisprudencia de la Corte sobre graves violaciones a los derechos humanos”

No acompaña los planes o programas anuales correspondiente al año 2022 dirigida a todos los niveles jerárquicos del Ejército que incorpore la necesidad de erradicar la discriminación racial y étnica, los estereotipos raciales y étnicos y la violencia contra los pueblos indígenas y no presenta un plan educativo que desarrolle la vasta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre graves violaciones a los derechos humanos. Asimismo, hace falta que informe al Honorable Tribunal, con documentación de respaldo, las metodologías aplicadas su implementación, los resultados obtenidos y los planes a futuro.

El informe estatal señala un listado de temas; indica que se han impartidos diplomados, cursos, talleres y conferencia de Derechos Humanos; el tiempo de duración de dichas actividades y otras actividades educativas, pero no acompaña los planes específicos que reflejen a qué grupo específico y jerarquía fue impartido, año de implementación, objetivos, metodología, resultados, etc. Por lo anterior, no es posible declarar que el Estado ha cumplido con la ejecución de la presente medida.

**Numeral 24 de la parte dispositiva de la Sentencia que señala: El Estado debe diseñar e implementar, en los pensum permanentes de formación de la carrera judicial y de la carrera fiscal, respectivamente, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, en los términos de los párrafos 316 a 318 de la sentencia.**



**ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR**  
**RABINAL, BAJA VERAPAZ**

El párrafo 318 de la Sentencia dictada dentro del presente caso, señala: Por tanto, a la luz lo expuesto el Tribunal considera necesario que las entidades de Formación de los miembros del Organismo Judicial y del Ministerio Público, diseñen e implementen, en los pensum permanentes de las carreras judiciales y fiscales, respectivamente, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, si nos los hubiere. Dichos programas deben incorporar la necesidad de erradicar la discriminación racial y étnica, los estereotipos raciales y étnicos, y la violencia contra los pueblos indígenas, a la luz de la normativa internacional en la materia y la jurisprudencia de la Corte sobre graves violaciones a los derechos humanos y el acceso a la justicia de las víctimas, particularmente en casos guatemaltecos, y deben ser implementados en el plazo de un año a partir de la notificación de la sentencia.

El informe del Estado señal información muy general; respecto a los programas de educación de la Carrera Judicial y Fiscal no indica cuáles son los módulos que se imparten en los Programas de formación inicial para aspirantes a jueces de paz y de Primera instancia; no indica cuáles son los temas de derechos humanos, investigación penal, delitos cometidos durante el conflicto armado interno y justicia transicional. No acompaña los programas o planes que permitan visualizar en qué fecha fueron ejecutados, los objetivos, temas y subtemas, metodologías aplicadas, resultados, etc. No se puede visualizar si en el año 2022 se ejecutaron otros programas de educación en la Carrera judicial y fiscal.

Tampoco se visualiza ni acompaña un plan que contenga una estrategia integral de investigación de los crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad, cometidos durante el conflicto armado interno, lo cual resulta necesario en el marco del tema de la justicia transicional y en el cumplimiento de esta medida de reparación. Por lo cual es necesario declarar que continúa pendiente el cumplimiento de esta medida de reparación.

**Numeral 25 de la parte dispositiva de la Sentencia que señala: El Estado debe incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad guatemalteca impulsando el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, incluyendo sus cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida, en los términos del párrafo 319 de la sentencia.**

La Sentencia del presente caso, en materia de educación, en su parte resolutive ordenó a Guatemala lo siguiente:

El Estado debe incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad guatemalteca, impulsando el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, incluyendo sus cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida, en los términos del párrafo 319 de esta Sentencia.

El informe estatal contiene lineamientos o pautas generales, pero no señala como se ha operado o concretizado en las escuelas; los obstáculos y limitaciones encontradas, las formas usadas para superar los obstáculos, logros alcanzados y por alcanzar, etc. No se visualizan y se acompañaron planes operativos, objetivos, resultados, indicadores, etc.

En virtud que la Sentencia del presente caso es de fecha 30 de noviembre de 2016, las acciones de cumplimiento o de fortalecimiento deben ser después de 2016.

**ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR**  
**RABINAL, BAJA VERAPAZ**



El licenciado en Pedagogía con Orientación en Administración y Evaluación Educativa, Pablo Hernández Tecú, consultado, acerca del informe estatal opinó:

*El informe del MINEDUC, a través de DIGECUR y DIGEBI son de carácter general, pero algo específico con relación a la Sentencia no aparece. Habría que verificar si en Chichupac y comunidades vecinas hay algún proyecto específico, que haya sido ejecutado por docentes bilingües, con las debidas capacitaciones y materiales educativos. También es necesario verificar si ha habido participación de padres de familia, líderes comunitarios y otros grupos comunitarios en la implementación de un proyecto educativo que se requiere en la Sentencia.*

*Conclusión: El planteamiento de la multiculturalidad y multilingüismo en los diferentes niveles sí existe en el sistema educativo nacional, pero poco se ha hecho en su implementación y cumplimiento, ante la falta de suficientes materiales educativos, falta de docentes bilingües y la carencia de formación pertinente y congruente; pero sobre todo la falta de compromiso de los diferentes actores educativos en desarrollar una educación pertinente en el marco del multilingüismo y multiculturalidad.*

Por lo anterior, solicitamos que el Estado dé respuesta a los planteamientos y cuestionamientos señalados en el informe de fecha 12 de julio de 2022 y que presente un plan de implementación de la presente medida educativa para los próximos 4 años para los niveles, preprimario, primario y medio y particularmente para el municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz.

Por lo expuesto es necesario declarar que continúa pendiente el cumplimiento de esta medida de reparación.

**Numeral 26 de la parte dispositiva de la Sentencia que señala: El Estado debe fortalecer los organismos existentes o los que se vaya crear con el fin de erradicar la discriminación racial y étnica en los términos del párrafo 320 de la sentencia.**

Si bien el informe estatal señala que la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala –CODISRA- ha presentado ante la Secretaría General de la Presidencia de la República un proyecto de reforma del Acuerdo Gubernativo 390-2020, (siendo lo correcto Acuerdo Gubernativo 390-2002) a fin de fortalecer el actuar de la Comisión; el informe no señala si dicho Acuerdo Gubernativo fue reformado o no, o si existen planes del Ejecutivo a corto o mediano plazo de reformar el Acuerdo Gubernativo 390-2002.

Es urgente que dicha Comisión desarrolle los mecanismos planes, programas y proyectos eficaces y efectivos a fin de erradicar y/o disminuir la discriminación y racismo en contra de los pueblos indígenas, en cumplimiento de la presente medida de reparación; que dicha entidad sea fortalecida íntegramente y que el Ministerio de Finanzas Pública le asigne el presupuesto para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, es necesario que el Congreso de la República de Guatemala continúe avanzando en el trámite y aprobación de la iniciativa 2699 que aprueba el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial regulada en el artículo 14 de la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.



**ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR**  
**RABINAL, BAJA VERAPAZ**

Como el Estado no presentó la información requerida por el Honorable Tribunal en el párrafo 66 de la resolución de fecha 17 de noviembre de 2021, solicitamos que demuestre que, con posterioridad a la Sentencia de la Corte, ha realizado el fortalecimiento de la CODISRA y que presente el plan de fortalecimiento de la misma para los siguientes 4 años, que incluya una asignación adecuada de recursos para el cumplimiento de sus funciones, etc. Y que remita información detallada, completa y actualizada sobre el cumplimiento de la medida, junto con el respaldo documental correspondiente, como fue solicitado por el Honorable Tribunal.

Por lo expuesto, solicitamos que se declare que continúa pendiente el cumplimiento de la presente medida de reparación.

Por los motivos y razones anteriormente expuestas, al Honorable Tribunal, se **SOLICITA:**

**ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR**  
**RABINAL, BAJA VERAPAZ**



1. Que se tengan por presentadas por los representantes del presente caso, las observaciones al informe del Estado de Guatemala, de fecha 20 de febrero del 2023.

3. Que el Honorable Tribunal declare que continúa pendiente el cumplimiento de todas las medidas de reparación señaladas en la Sentencia del presente caso y abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de la siguientes medidas:

a.

f. El Estado debe incluir formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario de forma permanente en el pensum de los diferentes centros de formación profesionalizacional vocacional y capacitación del Ejército de Guatemala, en los términos de los párrafos 312 y 313 de la sentencia.

**ASOCIACION BUFETE JURIDICO POPULAR**  
**RABINAL, BAJA VERAPAZ**



- g. El Estado debe diseñar e implementar, en los pensum permanentes de formación de la carrera judicial y de la carrera fiscal, respectivamente, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, en los términos de los párrafos 316 a 318 de la sentencia.
- h. El Estado debe incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad guatemalteca impulsando el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, incluyendo sus cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida, en los términos del párrafo 319 de la sentencia.
- i. El Estado debe fortalecer los organismos existentes o los que se vaya crear con el fin de erradicar la discriminación racial y étnica en los términos del párrafo 320 de la sentencia.

Sin otro particular, en espera de que las presentes observaciones sean recibidas y el acuse de recibido me es grato suscribirme.

Licda. **MARÍA DOLORES ITZEP MANUEL**

LICDA. MARIA DOLORES ITZEP MANUEL  
 ABOGADA Y NOTARIA

